



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 372-MDPP

Puente Piedra, 20 de enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de enero de 2020, el Proyecto de Ordenanza que establece las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago del Ejercicio 2020, el Informe N° 002-2020-GAT/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 008-2020-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, Proveído N° 026-2020 de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establece las formas de pago del Impuesto Predial, pudiendo ser al contado o en cuotas trimestrales;

Que, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra emitió la Ord. N° 371-MDPP, Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2020, encontrándose debidamente ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del A.C. N° 360, publicado el 31 de diciembre de 2019 en el diario Oficial El Peruano, siendo que en su artículo 6° establece que la periodicidad de los Arbitrios es mensual y su vencimiento es al último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto, noviembre y diciembre;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria informa que considera oportuno promover el Proyecto de Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2020, para los contribuyentes del Distrito de Puente Piedra, a efectos de incentivar el cumplimiento puntual en el pago de sus tributos;



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante Informe N° xx-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General opina de manera favorable el proyecto de Ordenanza que establece las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago del Ejercicio 2020;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL EJERCICIO 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 e incentivos por su "Pronto Pago", a favor de todos los vecinos del distrito de Puente Piedra.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los vecinos del Distrito de Puente Piedra que mantengan condición de propietarios y/o poseionarios respecto de sus predios, así se encuentren registrados ante la Administración o no (omisos) o si no han cumplido con la actualización pertinente de su registro (subvaluadores), que tengan tributos generados o por generarse para el ejercicio 2020.

En los casos de omisos a la Declaración Jurada del Impuesto Predial, será requisito para contar con el incentivo del Pronto Pago, la presentación de la declaración jurada pertinente y su registro ante la Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO

La periodicidad del Impuesto Predial es Anual y de los Arbitrios Municipales es mensual, siendo las fechas de vencimiento de las cuotas las siguientes:

TRIBUTOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Impuesto Predial Anual	28 de febrero de 2020
Impuesto Predial Trimestral	
1era. Cuota	28 de febrero de 2020
2da. Cuota	29 de mayo de 2020
3era. Cuota	31 de agosto de 2020
4ta. Cuota	30 de noviembre de 2020
Arbitrios Municipales	
1era. Cuota: enero y febrero	28 de febrero de 2020
2da. Cuota: marzo, abril y mayo	29 de mayo de 2020
3era. Cuota: junio, julio y agosto	31 de agosto de 2020
4ta. Cuota: setiembre, octubre y noviembre	30 de noviembre de 2020
5ta. Cuota: diciembre	31 de diciembre de 2020

ARTÍCULO TERCERO.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Los contribuyentes que se acojan voluntariamente al incentivo por Pronto Pago, accederán a los descuentos aplicados al insoluto de sus Arbitrios Municipales 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:



CUADRO RESUMEN DE BENEFICIOS

DESCRIPCIÓN	USO	CONDICIÓN	% DESCUENTO EN ARBITRIOS DE ACUERDO A FECHA DE PAGO	
			HASTA EL 31-ENERO	HASTA EL 28-FEB
Contribuyentes que no mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2020	CASA HABITACIÓN Y TERRENO SIN CONSTRUIR	Pagar el total del Impuesto Predial anual y Arbitrios Municipales 2020 (5 cuotas).	22%	20%
		Pagar el Impuesto Predial trimestral dentro de su fecha de vencimiento y el total de Arbitrios Municipales 2020 (5 cuotas).	---	15%
		Pagar el Impuesto Predial y cuota correspondiente de Arbitrios Municipales 2020 (dentro de la fecha de vencimiento).	---	10%
	RESTO DE USOS	Pagar el total del Impuesto Predial anual y Arbitrios Municipales 2020 (5 cuotas).	22%	18%
		Pagar el Impuesto Predial trimestral, dentro de su fecha de vencimiento y Arbitrios Municipales 2020 (5 cuotas).	---	13%
		Pagar el Impuesto Predial trimestral y cuotas de Arbitrios Municipales 2020 (dentro de la fecha de vencimiento).	---	8%
Contribuyentes que mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2020	TODOS LOS USOS	Pagar el Impuesto Predial total anual y Arbitrios Municipales 2020 (5 cuotas).	---	7%
		Pagar el Impuesto Predial trimestral y cuota correspondiente de Arbitrios Municipales 2020 (dentro de la fecha de vencimiento).	---	5%

* Los descuentos serán aplicados por cada predio declarado.

Los contribuyentes que cumplan con cancelar sólo Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 hasta el 28 de febrero del presente ejercicio, obtendrán un descuento del 4% sobre dichos Arbitrios siempre en cuando cumplan con cancelar el monto de derecho de emisión 2020.

Para el caso de aquellos contribuyentes omisos que cumplan con declarar sus predios ante la Administración durante la vigencia de la presente Ordenanza, serán de aplicación los descuentos establecidos en el cuadro anterior respecto del pago trimestral de tributos municipales, siempre que los pagos se efectúen dentro de las fechas de vencimiento correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- INCENTIVO POR PAGO DE DEUDA DE AÑOS ANTERIORES

Los contribuyentes que cuenten con deudas tributarias anteriores al ejercicio 2020, siempre y cuando cumplan con cancelar el primer trimestre del Impuesto Predial 2020 hasta el 28 de febrero del presente ejercicio, gozarán de los siguientes beneficios:



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- Condonación del 100% de intereses, reajustes, gastos y costas, sobre el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias por cada ejercicio relacionado por el que se efectúe la cancelación de Impuesto Predial o en su defecto, en el caso de no presentar determinación de Impuesto Predial respecto del año de la multa, deberá cancelar al menos un ejercicio de Impuesto Predial.
- Condonación de Arbitrios Municipales de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	PERIODO DEUDA	DESCUENTOS					FECHA DE PAGO
		INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTES	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS (*)	
IMPUESTO PREDIAL	Años anteriores al 2020	---	100%	100%	100%	100%	28/02/2020
ARBITRIOS	2015 y años anteriores	90%	100%	---	100%	100%	
	2016-2018	80%	100%	---	100%	100%	
	2019	20%	100%	---	100%	100%	

(*)En el caso de la deuda que se encuentre en etapa coactiva deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo noveno de la presente Ordenanza

Los contribuyentes podrán acogerse al incentivo establecido en el presente artículo hasta el 28 de febrero del 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- INCENTIVO POR PAGO DE DEUDA NO TRIBUTARIA

Podrán acogerse al presente incentivo los administrados que cuenten con deuda por multas administrativas de años anteriores, cancelando el 5% del valor de la multa impuesta. En el caso de la deuda que se encuentre en etapa coactiva deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo noveno de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes podrán acogerse al incentivo establecido en el presente artículo hasta el 28 de febrero del 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- DEUDA INMERSA EN CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Los contribuyentes que cuenten con deuda inmersa dentro de un convenio de fraccionamiento, podrán acogerse a la presente Ordenanza presentando el desistimiento respectivo a través de solicitud ante la mesa de partes de la Municipalidad.

ARTÍCULO SÉTIMO.- PRECISIONES RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna. Asimismo, la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, caso contrario será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Excepcionalmente, aquellos contribuyentes que hayan efectuado pagos por tributos del ejercicio 2020, a partir del 02 de enero del presente y antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendrán la posibilidad de contar con los beneficios otorgados, siempre que cumplan con cancelar la totalidad de sus tributos dentro de la vigencia de la Ordenanza y hasta las fechas consideradas en el artículo tercero de la presente norma.

ARTÍCULO OCTAVO.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los contribuyentes acogidos al presente incentivo quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios, Resoluciones de Ejecución Coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

Asimismo, respecto de las deudas en cobranza coactiva, con inicio de ejecución forzosa, no se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva, mientras no se cancele el íntegro de la deuda involucrada en el Expediente Coactivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente Ordenanza, los contribuyentes que cuenten con los beneficios, inafectaciones y exoneraciones establecidas en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ordenanza N° 371-MDPP, Ordenanza que aprueba el Régimen de los Arbitrios Municipales de barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020, así como de los artículos 17º y 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en **VIGENCIA** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDA.- DEROGAR toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Subgerencias dependientes, a la Gerencia Legal y Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y, a la Gerencia de Innovación Tecnológica su publicación en el Portal Web Institucional.

CUARTA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de los incentivos y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Gerencia de Administración Tributaria

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE